**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_\_ DE 2018**

**“Por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones”**

**\* \* \***

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** ***Objeto.*** El objeto de la presente ley es garantizar la protección de los humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización de humedales, construcción de refinerías de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica así como las actividades agropecuarias de alto impacto.

**Parágrafo 1:** Para definir las actividades agropecuarias de alto impacto en Humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Parágrafo 2:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un término de diez (10) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica en los Humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados

**Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.*** La presente ley aplicará a los Humedales de importancia internacional o designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

**Artículo 3º.**  ***Prohibición de actividades extractivas y agricultura a gran escala.*** En los sitios designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos y de actividades agropecuarias de alto impacto.

**Artículo 4º. *Zonificación****.* Las autoridades ambientales regionales deberán establecer a través de un plan de manejo ambiental la zonificación o el establecimiento de los usos del suelo permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

La zonificación deberá buscar la configuración de actividades que aseguren la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémico se suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento.

Las autoridades competentes tendrán en cuenta la experticia de la Convención de Ramsar en el manejo de humedales.

**Parágrafo 1:** En los Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados no se podrán incrementar las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias , así como infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias.

**Artículo 5°.** **Régimen de transición.** Las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías, puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto existentes al interior de Humedales de importancia internacional o designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados que hubiesen consolidado su situación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para hidrocarburos, podrán continuar sin derecho a prórroga, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.

Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 6°. *Participación Ciudadana.*** El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos de delimitación, de zonificación, vigilancia y control a las comunidades, los grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en los humedales de importancia internacional en la conservación, gestión y manejo de dichos ecosistemas y en estrategias que generen incentivos para conservación.

**Parágrafo:** El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses desde la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.

**Artículo 7°. *Vigencia y Derogatorias.*** La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Congresistas,

**Angélica Lozano Correa Juanita Goebertus Estrada**

Senadora de la República Representante a la Cámara

Alianza Verde Alianza Verde

**Catalina Ortiz Lalinde Cesar Zorro**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Alianza Verde Alianza Verde

**Antanas Mockus** **Jorge Londoño**

Senador de la República Senador de la República

Alianza Verde Alianza Verde

**Inti Raúl Asprilla Wilmer Leal Pérez**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Alianza Verde Alianza Verde

**José Polo**  **Iván Marulanda**

Senador de la República Senador de la República

Alianza Verde Alianza Verde

**Antonio Sanguino**  **Juan Castro**

Senador de la República Senador de la República

Alianza Verde Alianza Verde

**Mauricio Andrés Toro Orjuela Neyla Ruiz Correa**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Alianza Verde Alianza Verde

**León Fredy Muñoz Lopera Iván Name**

Representante a la Cámara Senador de la República Alianza Verde Alianza Verde

**Sandra Ortiz \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Senadora de la República

Alianza Verde

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_\_ DE 2018**

**“Por medio de la cual se dictan normas para la conservación de los Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones”**

**\* \* \***

**Exposición de Motivos**

**Objetivo del proyecto de ley**

El objeto de la presente ley es garantizar la protección de los Humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos y de actividades agropecuarias de alto impacto, la urbanización de humedales, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica

**1. Contexto**

La Convención de Ramsar, “es un tratado intergubernamental que sirve de marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos”[[1]](#footnote-1). Estos sitios Ramsar adquieren un nuevo estado a nivel nacional e internacional; son reconocidos por ser de gran valor, no solo para el país o los países en los que se ubican sino para la humanidad en su conjunto.

“Los humedales están entre los ecosistemas más diversos y productivos. Proporcionan servicios esenciales y suministran toda el agua potable. Sin embargo, continúa su degradación y conversión para otros usos. La Convención aplica una definición amplia de los humedales, que abarca todos los lagos y ríos, acuíferos subterráneos, pantanos y marismas, pastizales húmedos, turberas, oasis, estuarios, deltas y bajos de marea, manglares y otras zonas costeras, arrecifes coralinos, y sitios artificiales como estanques piscícolas, arrozales, reservorios y salinas. En el marco de los "tres pilares" de la Convención, las Partes Contratantes se comprometen a: trabajar en pro del uso racional de todos los humedales de su territorio; designar humedales idóneos para la lista de Humedales de Importancia Internacional (la "Lista de Ramsar") y garantizar su manejo eficaz; cooperar en el plano internacional en materia de humedales transfronterizos, sistemas de humedales compartidos y especies compartidas.” [[2]](#footnote-2)

“Los humedales son indispensables por los innumerables beneficios o "servicios ecosistémicos" que brindan a la humanidad, desde suministro de agua dulce, alimentos y materiales de construcción, y biodiversidad, hasta control de crecidas, recarga de aguas subterráneas y mitigación del cambio climático. Sin embargo, un estudio tras otro demuestra que la superficie y la calidad de los humedales siguen disminuyendo en la mayoría de regiones del mundo. En consecuencia, los servicios de los ecosistemas que los humedales proporcionan a las personas se encuentran en peligro.”[[3]](#footnote-3)

“Existen pocos estudios sobre el estado ecológico de los sitios Ramsar por países o regiones y los resultados son diversos. En el estudio del Observatorio de los Humedales del Mediterráneo (2014) no se encontró “ninguna diferencia significativa en la tasa de pérdida de hábitats de humedales naturales entre 1990 y 2005 entre los 35 sitios que ya estaban en la lista de Ramsar en 1990 y los 132 que no estaban en la lista en 1990 ni en 2005”[[4]](#footnote-4). Lo cual, resulta ser una evidencia de la falta de acciones estatales para que el Convenio de Ramsar tenga la incidencia que se plantea.

“El estudio sobre la economía de los ecosistemas y la biodiversidad (TEEB por sus siglas en inglés) para el agua y los humedales[[5]](#footnote-5) destacó, entre otros aspectos, la importancia crucial de los humedales en el ciclo del agua. El informe reveló que “los servicios de los ecosistemas relacionados con el agua y los humedales se están degradando a un ritmo alarmante”. La pérdida y degradación de los humedales se traduce en “un enorme impacto social y económico (por ejemplo, aumento del riesgo de inundaciones, disminución de la calidad del agua, además de impactos sobre la salud, la identidad cultural y los medios de subsistencia). El informe insta a que se integre el “pleno valor del agua y los humedales” en la toma de decisiones y ofrece ejemplos sobre cómo llevarlo a cabo.”[[6]](#footnote-6)

Se ha señalado, que pertenecer a este tratado ha incentivado el incremento de áreas protegidas de humedales, y además, fundamentalmente, el desarrollo de una legislación que incluya las necesidades de manejo y conservación de los humedales a escala nacional[[7]](#footnote-7). Sin embargo, En ocasiones se ha señalado que las áreas Ramsar no logran su objetivo, más allá de estar en una lista. Por esta razón se ha expuesto la importancia de hacer cumplir lo o establecido en la convención de Ramsar, mediante efectivas políticas públicas, acordes a las realidades[[8]](#footnote-8).

Por lo anterior, resulta de suma importancia recopilar información acerca de la legislación existente de la conservación y manejo de los humedales, y en específico los clasificados como importancia internacional en Colombia, comparando esta información con la legislación existente en otros países de Latinoamérica. De esta manera, se puede esclarecer los vacíos, necesidades y pasos a seguir en términos legislativos para la conservación de los humedales y los servicios ecosistémicos que prestan, vitales para la vida humana, por sus beneficios ecológicos, sociales, económicos y ambientales.

**2.**  **Importancia del Proyecto de ley**

Colombia con un 26% del territorio que es un humedal, es sin duda un país anfibio[[9]](#footnote-9). A pesar de ello son muy pocos los humedales que cuentan con protección y aún menor la cifra de ecosistemas que cuentan con la designación como humedal Ramsar.

Así, al interpretar el deber específico del Estado de conservar las áreas de especial importancia ecológica (La Corte Constitucional calificó a los humedales en esta clasificación, desde la adhesión al convenio Ramsar), contenido en el artículo 79 de la Constitución, se entiende que de éste se deriva la obligación de preservar ciertos ecosistemas, cuya intangibilidad se debe procurar[[10]](#footnote-10).

Cabe resaltar que las áreas que integran esta denominación deben estar sometidas a un régimen más estricto de conservación, lo cual debe tener consecuencias normativas por que “se convierte en principio interpretativo de obligatoria observancia frente a la aplicación e interpretación de normas que afecten dichas áreas” y por el derecho de las personas de disfrutar de estas[[11]](#footnote-11). De hecho, se a calificado como un “atentado grave contra la humanidad y las generaciones futuras”, no cumplir la obligación de conservarlos, al no tomar medidas de parte del Estado y todos los habitantes[[12]](#footnote-12).

En los últimos años ha venido aumentando la cifra y asciende a once (11) sitios Ramsar, adquiriendo estos humedales un nuevo estado de relevancia a nivel nacional e internacional. Con esta designación son reconocidos por ser de gran valor, no solo para el país o los países en los que se ubican, sino para la humanidad en su conjunto[[13]](#footnote-13)

Además, el Consejo de Estado ha señalado que los humedales ofrecen servicios ecológicos invaluables (resaltando los servicios hidrológicos), debido a sus características que lo convierten en uno de los ecosistemas más productivos; Su estado tiene repercusiones directas sobre la pesca, el nivel freático, entre otros, y por lo tanto incide en el desarrollo de la agricultura, el almacenamiento de agua, la producción de madera, la regulación de inundaciones, por mencionar algunas[[14]](#footnote-14).

Por lo tanto, al asegurar la protección de estos se protegen ecosistemas estratégicos que prestan servicios públicos, contribuyendo a la sostenibilidad ecológica y a la calidad de vida de los seres humanos, en especial quienes viven a las proximidades de los humedales[[15]](#footnote-15). Resaltando la importancia de áreas de consideradas no sólo de interés nacional, sino internacional, como las incluidas en el convenio Ramsar.

La inclusión de un humedal en la lista representa el compromiso del Gobierno de adoptar las medidas necesarias para garantizar que se mantengan sus características ecológicas. La Convención incluye diversas medidas para responder a las amenazas para las características ecológicas de los sitios[[16]](#footnote-16). Colombia se comprometió con 4 obligaciones principales, dentro de la que se destaca la última:

“(....) Debe apoyar activamente las políticas y regulaciones sobre conservación de los humedales, consultando con otras Partes la aplicación de las resoluciones de la Convención.”

Para cumplir con este compromiso, en la Resolución VII.7 de la Convención Ramsar recomienda a los países miembros revisar y si es necesario modificar sus legislaciones internas, así como las instituciones nacionales asociadas a la administracion y conservacion de los humedales, de tal forma que estas sean acordes a los propósitos de la convención[[17]](#footnote-17).

De tal forma, que este proyecto de ley busca hacer frente a los compromisos convenidos por el Estado en la Convención Ramsar, protegiendo los ecosistemas considerados “áreas de especial importancia ecológica” para el país y el planeta, como los Humedales incluidos en la lista Ramsar. De esta manera asegurar la conservación de las funciones ecológicas que estos proveen, y los servicios ecosistémicos y sociales que prestan, vitales para la vida de los seres humanos. Recalcando su gran importancia en la regulación de ciclos hídricos, prevención de desastres (Inundaciones), reservas de agua dulce, captación de Co2, diversidad de especies endémicas de fauna y flora, agricultura, pesca; entre otras razones ecológicas y sociales ya mencionadas.

**3. La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida en forma abreviada como Convenio de Ramsar**

El Convenio de Ramsar relativo a los humedales de importancia internacional (especialmente como hábitat de aves acuáticas) fue firmado en esa ciudad de Irán, el 2 de febrero de 1971, y modificado por el Protocolo de París el 3 de diciembre de 1982 y por las enmiendas de Regina del 28 de mayo de 19871, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (Ramsar, 2000). En este acuerdo los países firmantes reconocen que “los humedales constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable”, y se comprometen a “impedir ahora y en el futuro las progresivas intrusiones y pérdida de humedales” y de las aves migratorias que en ellos viven, para protegerlos en una acción internacional coordinada. En lo que respecta a la modificación de París (1982), se introdujeron varias reformas, actualmente vigentes[[18]](#footnote-18).

Los humedales se definieron en este convenio como “aquellas extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”. Cabe anotar que existen más de cincuenta definiciones de humedales (Dugan, 1992) pero para efectos de este escrito, asumimos la noción dada en Ramsar.

Otras normas que desarrollan el convenio de 1971 son las resoluciones promulgadas por la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención, entre ellas Colombia[[19]](#footnote-19).

Esta Convención tiene como finalidad primordial la conservación y protección de los humedales de importancia internacional, quedando el Estado comprometido con la política firme de respetar las obligaciones, para que de ésta forma el humedal pueda ser incluido en la lista de humedales de importancia internacional, destacando la necesidad de que los humedales sean de la gente y para la gente por tener derecho constitucional a disfrutarlos.

**3.1 Humedales Ramsar en Colombia**

Mediante la Ley 357 del 21 de enero de 1997[[20]](#footnote-20), el Congreso de la República de Colombia aprobó la “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, la cual fue declarada exequible por la Corte Constitucional colombiana, mediante la Sentencia C-582 de 1997[[21]](#footnote-21).

En dicha Convención se estableció la definición de los humedales como: “las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea no exceda de seis metros”[[22]](#footnote-22).

El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución 157 de 2004 *“*Por la cual se reglamenta el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar" en la que acogiendo la definición anteriormente mencionada, se indicó que los humedales son bienes de uso público, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil, el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Ambiente y el Decreto 1541 de 1978, en relación con las aguas no marítimas o continentales[[23]](#footnote-23).

Cabe resaltar que además de la normatividad relacionada, se pueden también fijar las siguientes normas y lineamientos en relación con la protección de humedales[[24]](#footnote-24):

* Decreto 3600 de 2007, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015 Se determinó con determinante de ordenamiento del suelo rural las "Áreas de conservación y protección Ambiental - Áreas de especial importancia ecológica: páramos y subpáramos, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna."
* Resolución 196 de 2006 “Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia."
* Resolución 1128 de 2006 "Por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 839 de 2003 y el artículo 12 de la Resolución 157 de 2004 y se dictan otras disposiciones."

La adición de Colombia a la Convención de Ramsar, trajo consigo compromisos y responsabilidades ineludibles al objetivo de la misma (conservación y uso racional de los humedales), entre las que se debe mantener las características ecológicas de dichos ecosistemas y si es el caso la implementación de medidas adicionales para recuperar sus funciones y valores perdidos.

Hacer parte de la Convención también significa para el país mayor posibilidad de acceder a cooperación internacional, lo que se traduce en, por ejemplo, transferencia de tecnología, capacitación de personal especializado, y en la presentación de proyectos ante el Fondo para la Conservación de Humedales de la propia Convención, o ante otras agencias financiadoras. También, la Convención ha sido utilizada por algunas partes para contener desarrollos negativos que hubieran tenido efectos nocivos sobre sitios Ramsar, así como para recibir asesoría sobre nuevas medidas aceptadas internacionalmente relacionadas con los humedales, como los criterios para su clasificación, la interpretación de conceptos como el de uso racional, entre otros (Ponce de León, 2004)[[25]](#footnote-25).

**3.2 Naturaleza jurídica y la protección especial de los humedales**

Nuestro Consejo de Estado[[26]](#footnote-26) ha entendido que efectivamente los humedales son bienes de uso público, por tanto no pueden ser adquiridos a justo título bajo ninguna forma traslaticia de dominio ya que el objeto sería ilícito y estaría viciado de nulidad absoluta el acto; aunque el Tribunal de cierre también reconoce de la existencia de propiedad o dominio privado sobre humedales para lo cual propone: la función social y ecológica de la propiedad permite a la autoridad competente el imponer limitaciones con el objeto de conservarlos[[27]](#footnote-27).

Precisamente en el mencionado concepto, el Consejo de Estado establece que en aquellos casos en los que exista un derecho privado (adquirido o consolidado con arreglo a la ley) sobre un área que esté al interior de un humedal, las autoridades competentes pueden adelantar un proceso de compraventa con las personas que acrediten la calidad de propietarios, esto con fundamento en el Código de Recursos Naturales y lo estipulado para tal efecto en la Ley 80 de 1993[[28]](#footnote-28).

De igual manera, en el concepto de referencia el Consejo de Estado fijó que si es el caso, puede procederse a la figura de la expropiación, a la limitación por la vía de la función ecológica de la propiedad para proteger los fines naturales que le corresponden a los humedales, o bien a la declaratoria de reserva ecológica o ambiental a la que hace referencia el artículo 47 del código de Recursos Naturales[[29]](#footnote-29)

En igual sentido se pronuncia la Superintendencia de Notariado y Registro en la instrucción Administrativa 25-2001[[30]](#footnote-30)al indicar “... Los que existen en terrenos de propiedad privada se encuentran sujeto a la función social y ecológica de la propiedad inherentes a esta clase de dominio y a ceder al interés público o social, en el evento de mediar conflicto. Aquí, la declaratoria de reserva ecológica ambiental, es el instrumento que convierte el humedal en un bien de uso público, con las consecuencias que ello representa[[31]](#footnote-31).

La declaratoria de reserva ecológica o ambiental, está proyectada a restringir el uso a particulares un determinado recurso natural, fundamentalmente, cuando con corresponda a propiedad privada...”[[32]](#footnote-32)

En estos eventos se deberá realizar las correspondientes inscripciones en los folios de instrumentos públicos por tratarse de una limitación al dominio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 1250 de 1970[[33]](#footnote-33). -aunque en la práctica no siempre ocurre-.

Finalmente es imprescindible destacar que la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 202 fijó que “Los ecosistemas de páramos y humedales deberán ser delimitados a escala 1:25.000 con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. La delimitación será adoptada por dicha entidad mediante acto administrativo.”[[34]](#footnote-34)

De la misma manera, el artículo 202 estableció que en los ecosistemas de humedales se podrán restringir parcial o totalmente las actividades agropecuarias, de exploración de alto impacto y explotación de hidrocarburos y minerales con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. No obstante lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, contenido en la Ley 1753 de 2015, realizó algunas modificaciones respecto a lo establecido en el plan anteriormente mencionado, una de ellas es que ya no se hablara de delimitación de humedales a escala 1:25.000 sino de cartografía que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el aporte de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

Para finalizar este análisis de la naturaleza jurídica y la protección especial de los humedales, cabe resaltar una Sentencia del año 2015 del Consejo de Estado[[35]](#footnote-35), en la cual se determinó que los humedales son una clara manifestación del derecho colectivo al medio ambiente, pues reiteró que los mismos gozan de protección constitucional reforzada, y que se deben considerar en cuenta los siguientes elementos:

“ (i) si un humedal se encuentra ubicado en una propiedad privada el Estado puede establecer limitaciones y cargas al derecho de dominio del propietario en aras de garantizar la conservación del humedal, lo cual resulta legítimo en virtud de la función social y ecológica inherente a este derecho.

(ii) el Estado puede expropiar el derecho de propiedad privada cuando de la protección al humedal se trate y esta no resulte viable por medio de simples limitaciones al ejercicio de las facultades dominicales.

(iii) por regla general no se admite la existencia de derechos adquiridos sobre los humedales, salvo cuando estos se encuentran al interior de una propiedad privada debidamente acreditada.”

Así las cosas, se desprende de la protección especial referida, que del concepto de humedal se encuentran las siguientes características:

1. Son áreas de especial importancia ecológica.
2. Son bienes de uso público, salvo los que tomen parte de predios de propiedad privada.
3. La función social y ecológica que se desprende de la Constitución, exige una protección a los recursos naturales que se ubiquen al interior de los ecosistemas de humedal.

En Colombia actualmente el área total de áreas Ramsar es de 1’994.385 (Ha) aproximadamente, jurídicamente reconocidos así:

* + Decreto 224 de febrero 2 de 1998. Designase como humedal para ser incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, El Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta. 400.000 hectáreas (en el decreto, 528.000 según ANDI[[36]](#footnote-36))
  + Decreto 698 de abril 18 de 2000. Designase como humedal para ser incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, la Laguna de La Cocha. 39.000 hectáreas (en el decreto, 40.032 hectáreas según ANDI)
  + Decreto 1667 de agosto 2 de 2002. Designase el Delta del río San Juan y el Delta del río Baudó, para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional. El citado decreto, no menciona el área total (ha), sin embargo la ANDI señala que son 8.888 hectáreas.
  + Decreto 2881 del 31 de julio de 2007. Desígnase como humedales para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, al complejo de humedales denominado Laguna del Otún. - 6.578 hectáreas, fue ampliado por el decreto 250 14 de febrero de 2017 a 115.883,09 hectáreas,. (122 mil según ANDI)
  + Decreto 233 del 30 de enero de 2008. Designase como humedales para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, al Sistema Lacustre de Chingaza. El área total (ha) no se expone en el decreto, sin embargo la ANDI menciona 4.058 hectáreas.
  + Decreto 1275 del 8 de julio de 2014. Por el cual se designa el Complejo de Humedales de la Estrella Fluvial de Inírida para ser incluido en la lista de Humedales de Importancia Internacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997. El área total (ha) no se expone en el decreto, sin embargo la ANDI menciona 250.158 hectáreas
  + Decreto 251 del 14 de febrero de 2017. Se designa el Complejo de Humedales del Alto Río Cauca Asociado a la Laguna de Sonso para ser incluido en la lista de Humedales de Importancia Internacional. - internacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997. El área total (ha) no se expone en el decreto, sin embargo la ANDI menciona 5.524,95 hectáreas.
  + Decreto 1573 del 28 de septiembre de 2017. "Por el cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, con el fin de designar al Complejo de Humedales Lagos de Tarapoto para ser incluido en la lista de Humedales de Importancia Internacional Ramsar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997 - 45.463,96 hectáreas (en el decreto, 45.683 hectáreas según ANDI)
  + Decreto 356 del 22 de febrero de 2018. Por el cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, con el fin de designar al Complejo Cenagoso de Ayapel para ser incluido en la lista de Humedales de Importancia Internacional Ramsar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997. - 54.376,78 hectáreas.
  + Aún no se cuenta con el decreto que declara al Complejo Cenagoso de Zapatosa en la lista de Humedales de Importancia Internacional Ramsar y el decreto que declara al río Bita en la lista de Humedales de Importancia Internacional Ramsar

**4. Experiencia Comparada:**

**4.1. Normativa de humedales incluidos en la lista Ramsar y en general en otros países de Latinoamérica:**

|  |  |
| --- | --- |
| **País / Estado / Provincia** | **Ramsar** |
| **Venezuela** | Venezuela cuenta actualmente con 5 localidades Ramsar: Archipiélago de Los Roques, Laguna de la Restinga, Laguna de Tacarigua, El Refugio de Fauna Silvestre de Cuare y el Refugio de Fauna Silvestre y Reserva de Pesca de los Olivitos o Ciénaga de Los Olivitos. Estos humedales no solo se encuentran protegidos bajo la convención Ramsar, sino también por el estado Venezolano. Los tres primeros lugares están protegidos en Venezuela bajo la figura de parques nacionales y los dos últimos como refugios de fauna.[[37]](#footnote-37)  En cuanto al protagonismo de los humedales y en específico los considerados en la lista Ramsar se han formulado legislaciones como las que se muestran a continuación:   * La Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio (Decreto 276): * Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos ( Gaceta oficial Nº 5.890 de fecha 31-07-2008) * Decreto Nº 883 (publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.021) 1.995 * Decreto Nº 1.257 (publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.946) 1.996 |
| **Ecuador** | En el Ecuador existen 19 humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional. Once de los cuales están dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado y los dos restantes (Abras de Mantequilla y La Segua) están constituidos por varias tierras de propiedad privada. Cabe mencionar que 6 de los humedales no se ha confirmado si pertenece a alguna categoría oficial de conservación.  Específicamente, en materia de gestión del agua, se ha mencionado que la legislación existente no es suficiente para la conservación y uso racional de los humedales. Cabe resaltar el enfoque ecosistémico del cuidado del agua en la constitución de 2008 y los esfuerzos en el proceso de construcción del nuevo marco legal del agua[[38]](#footnote-38)  La Convención Ramsar ha sido un instrumento fundamental para la conservación de los humedales en el país, ya que no existe una legislación específica para su conservación; recién con la aprobación de la Constitución en 2008, se incluye una disposición constitucional relativa a la conservación y protección de los ecosistemas frágiles, dentro de los que se encuentran los humedales:   * Constitución Política de Ecuador (2008) * Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales (1981) * Aprobada Código Orgánico del Ambiente (2017) para que sea reconocida como Ley de la República: * Ley orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua (2014): * Ley para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad (Se encuentra en el Congreso Nacional para aprobación). |
| **Bolivia** | Bolivia cuenta con 11 humedales declarados en el Convenio Ramsar. A partir de la construcción de la constitución política del 2009, la conservación de la naturaleza tomó mayor fuerza y de igual modo tuvieron mayor protagonismo los humedales. De tal forma, que a partir de la publicación de dicha constitución, se han desarrollado esfuerzos legislativos para la oportuna conservación de los humedales o de algunos en específico. Cuentan además con acciones legislativas directas para la protección de humedales con importancia internacional y agregados a la lista del Convenio Ramsar.   * Ley nº 2357 (2002) Aprobación del Convenio Ramsar. * Resolución ministerial No.003 Estrategia para la gestión integral y humedales y sitios Ramsar en Bolivia. * Constitución Política del Estado (2009): Artículo 374 * Ley 300/2012 Ley de la Madre Tierra. * Ley de Bofedales 404: Aprovechamiento sustentable de bofedales. * Ley SPIE/PTDI: Planificación integral del Estado en el marco de vivir bien. |
| **México** | México ocupa el segundo lugar en número de sitios Ramsar a nivel mundial, con 142 sitios. A pesar del número de humedales designados, no se evidencia una Ley que vele directamente por la conservación de los humedales y en concreto por los humedales con consideración internacional (Convenio Ramsar). Sin embargo, se destaca:   * Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:   Dan fundamento a la prevención, preservación y protección de los humedales los artículos: 4, 25, 27, 42, 48, 73, 76, 89 y 115. Las siguientes leyes forman parte del marco legal que tiene incidencia en la regulación de los humedales[[39]](#footnote-39):   * Ley General de Bienes Nacionales * Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) * Ley de Aguas Nacionales. * Ley Federal del Mar. * Ley General de Vida Silvestre. * Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. |
| **Costa Rica** | Costa Rica ha declarado 11 humedales en la lista de importancia internacional. Se evidencian varias acciones legislativas para el manejo y protección de humedales en general. en su mayoría, a partir de la ratificación del convenio ramsar, a pesar de no tener acciones directas sobre el mismo.   * Ley de Conservación de Vida Silvestre No.7317 del 30 de octubre de 1992. * Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7313. * Ley Orgánica del Ambiente No.7554 en 1995 * Ley Forestal No.7575, 1996. * Ley de Biodiversidad No.7788, 1998. * Ratificación de La Convención Ramsar en 1991 * Decreto Ejecutivo No. MINAE-28058 el Programa Nacional de Humedales, que a su vez cuenta con un Consejo Nacional Asesor sobre Humedales * Plan Nacional de Desarrollo 1998 - 2002. * Estrategia Nacional de Conservación de la Biodiversidad y la Estrategia de Desarrollo Sostenible conocida como ECO-SOS. * Política Nacional de Humedales 2017-2030. |
| **Panamá** | Panamá posee 5 humedales en la lista de importancia internacional.  Se evidencian acciones legislativas para la protección y conservación de la naturaleza en general. Los humedales toman mayor protagonismo en la legislación durante los últimos 10 años, ya sea para humedales en general o algún tipo en concreto. Cabe resaltar que no se hace alusión directa a la los incluidos en la Convención Ramsar.   * Constitución Nacional de la República de Panamá establece el Régimen Ecológico: artículo 120, 258 * Ley 6 de 1989 (GO 21211, 1989). Adhesión convención Ramsar. * Ley 41 de 1998 por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá (modificada por la Ley 44 de 2006) * Resuelto ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008 "Por medio del cual se establecen todas las áreas de humedales marino-costeros, particularmente los manglares de la República de Panamá, como Zonas Especiales de Manejo Marino-Costero y se dictan otras medidas". * Política Nacional de Humedales de la República de Panamá, 2017. |
| **Uruguay** | Uruguay tiene 3 de sus humedales incluidos en la Lista del convenio internacional Ramsar. Sin embargo, no se evidencian acciones directas sobre los humedales, además de la Ley referente a la aprobación del Convenio Ramsar. Existen algunas leyes acerca de la conservación de la naturaleza en general.   * Ley N 15.337 (1982). Zonas húmedas: Convenio relativo a su importancia internacional especialmente como hábitat de la fauna ornitológica * Ley Nº 16.466 Medio Ambiente 1994 * Ley 17.283 Protección del Medio Ambiente. (2000) * Ley Nº 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. * Ley 18.610 de Política Nacional de Aguas. * Ley 15.239 de 1981 sobre Uso y Conservación de Suelos y Aguas, modificada por la Ley 18.564 de 2009. |
| **Chile** | Chile cuenta con 13 humedales en la lista Ramsar. No se evidencia, ninguna disposición directa acerca de la protección de humedales en general y por lo tanto tampoco que busquen cumplir la finalidad del Convenio Ramsar. Sin embargo, las siguientes leyes pueden tener incidencias directas o indirectas sobre los humedales:   * Decreto Supremo Nº 771 de 1981 del Ministerio de Relaciones Exteriores. * Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales de la Ley Nº 20.283, dictado por Decreto N° 82 de 2010 * La Ley N° 19.300 de 1994. Bases Generales del Medio Ambiente, trata la protección de humedales en dos oportunidades. * Ley y Reglamento de Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje. * Ley Nº 20.411 Impide constitución derechos de agua Protección de acuíferos * Decreto Supremo Nº 1 Reglamento para control contaminación acuática Control/prevención contaminación acuática * Proyecto de Ley sobre Protección de Humedales. El H. Senador Guido Girardi presentó el año 2006. |
| **Argentina – Ciudad de Buenos Aires** | Se resalta el proyecto de Ley:   * Ley Presupuestos Mínimos para la Conservación, Protección y Uso Racional y Sustentable de los Humedales”, el cual se debate hace algunos años. |
| **Perú** | Perú no cuenta con legislación específica de humedales del Convenio Ramsar. Sin embargo se evidencian algunos esfuerzos por la conservación directa de este tipo de ecosistemas, a pesar de ser aún incipiente.   * Resolución Legislativa Nº 25353 del 23.11.1991. * Resolución Jefatural Nº 054-96-INRENA. Aprueba la “Estrategia Nacional para la Conservación de Humedales en el Perú” * Decreto Supremo Nº 004-2015-MINAM. Se actualiza la “Estrategia Nacional de Humedales” * Resolución Ministerial Nº 248-2015-MINAM. Lineamientos para la Designación de Sitios RAMSAR (Humedales de Importancia Internacional)   (a) la presentación de propuestas  (b) evaluación documentaria  (c) evaluación técnica y,  (d) la propia designación.  Así mismo, se evidencian otras disposiciones referentes a conservación en general:   * Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica. * Ley W 28611, Ley General del Ambiente. * Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica. • Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional de Humedales. |

Fuente: Legislaciones Nacionales. Elaboración propia

**5. Contenido de la Iniciativa**

El proyecto de ley consta de siete (7) artículos, en los cuales se establece:

**Artículo 1.** ***Objeto.*** Por medio de esta ley se busca garantizar la protección de los Humedales de importancia internacional o designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos y de actividades agropecuarias de alto impacto.

**Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.*** esta ley aplicará para los Humedales de importancia internacional o designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar que se encuentren debidamente declarados.

**Artículo 3º.**  ***Prohibición de actividades extractivas y agricultura a gran escala.*** Se contempla que en los sitios designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos y de actividades agropecuarias de alto impacto.

**Artículo 4º. *Zonificación****.* Se establece que las autoridades ambientales regionales deberán establecer a través de un plan de manejo ambiental la zonificación o el establecimiento los usos del suelo permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

De igual forma, se busca que la zonificación deberá buscar la configuración de actividades que aseguren la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémico se suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento.

Las autoridades competentes tendrán en cuenta la experticia de la Convención de Ramsar en el manejo de humedales.

**Parágrafo 1:** Se contempla que en los Humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados no se podrán incrementar las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias , así como infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias.

**Artículo 5°.** **Régimen de transición.** Se establece que las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías, puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto existentes al interior de Humedales de importancia internacional o designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados que hubiesen consolidado su situación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para hidrocarburos, podrán continuar sin derecho a prórroga, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.

Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 6°. *Participación Ciudadana.*** Se tiene contemplado que el Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos de delimitación, de zonificación, vigilancia y control a las comunidades, los grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en los humedales de importancia internacional en la conservación, gestión y manejo de dichos ecosistemas y en estrategias que generen incentivos para conservación.

**Parágrafo:** El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses desde la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.

**Artículo 7°. *Vigencia y Derogatorias.*** La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Senadores,

**Angélica Lozano Correa Juanita Goebertus Estrada**

Senadora de la República Representante a la Cámara

Alianza Verde Alianza Verde

**Catalina Ortiz Lalinde Cesar Zorro**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Alianza Verde Alianza Verde

**Antanas Mockus** **Jorge Londoño**

Senador de la República Senador de la República

Alianza Verde Alianza Verde

**Inti Raúl Asprilla Wilmer Leal Pérez**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Alianza Verde Alianza Verde

**José Polo**  **Iván Marulanda**

Senador de la República Senador de la República

Alianza Verde Alianza Verde

**Antonio Sanguino**  **Juan Castro**

Senador de la República Senador de la República

Alianza Verde Alianza Verde

**Mauricio Andrés Toro Orjuela Neyla Ruiz Correa**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Alianza Verde Alianza Verde

**León Fredy Muñoz Lopera Iván Name**

Representante a la Cámara Senador de la República Alianza Verde Alianza Verde

**Sandra Ortiz \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Senadora de la República

Alianza Verde

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

1. Página web de el Convenio Ramsar. https://www.ramsar.org/es [↑](#footnote-ref-1)
2. La Convención de Ramsar y su misión. https://www.ramsar.org [↑](#footnote-ref-2)
3. La importancia de los humedales. https://www.ramsar.org [↑](#footnote-ref-3)
4. Mediterranean Wetlands Observatory. (2014). Land cover: Spatial dynamics in Mediterranean coastal wetlands from 1975 to 2005 (Thematic collection, Special Issue #2). Tour du Valat, France. Extraído de http://medwet.org/ wp-content/uploads/2014/10/MWO\_2014\_ Thematic-collection-2\_Land-cover-dynamics.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. Russi, D., ten Brink, P., Farmer, A., Badura, T., Coates, D., Förster, J., Kumar, R., & Davidson, N. (2013). The Economics of Ecosystems and Biodiversity for Water and Wetlands. London and Brussels: Institute for European Environmental Policy; Gland: Ramsar Secretariat. [↑](#footnote-ref-5)
6. Gardner, R.C., Barchiesi, S., Beltrame, C., Finlayson, C.M., Galewski, T., Harrison, I., Paganini, M., Perennou, C., Pritchard, D.E., Rosenqvist, A., and Walpole, M. 2015. State of the World’s Wetlands and their Services to People : A compilation of recent analyses. Ramsar Briefing Note no. 7. Gland, Switzerland : Ramsar Convention Secretariat. [↑](#footnote-ref-6)
7. Colonello, G., (2004) El ordenamiento territorial y los humedales. Editorial Museo de Historia Natural La Salle. Caracas. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ibidem.7 [↑](#footnote-ref-8)
9. Colombia Anfibia. Un país de humedales. Volumen 1 [↑](#footnote-ref-9)
10. Ponce de León, E., (2004) Humedales: Designación de sitios Ramsar en territorios de grupos étnicos en Colombia. WWF Colombia. Santiago de Cali, Colombia. [↑](#footnote-ref-10)
11. Montealegre Lynett, E., (2002) Sentencia T-666. Corte Constitucional, Colombia. [↑](#footnote-ref-11)
12. Ibidem.10 [↑](#footnote-ref-12)
13. Humedales de importancia internacional (los sitios Ramsar), [www.ramsar.org](http://www.ramsar.org) [↑](#footnote-ref-13)
14. Ibidem.11 [↑](#footnote-ref-14)
15. Lemus Bustamante, J.M., (20 de septiembre, 2001) Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, acción popular. [↑](#footnote-ref-15)
16. Modificaciones en las características ecológicas <https://www.ramsar.org/es/sitios-pa%c3%adses/modificaciones-en-las-caracter%c3%adsticas-ecol%c3%b3gicas> [↑](#footnote-ref-16)
17. Ibidem.10 [↑](#footnote-ref-17)
18. Territorio y hábitat ambiental ¿Prevalece la conservación de los humedales? Aproximación jurisprudencial. Bitácora Urbano Territorial, Volumen 2, Número 19, p. 77-88, 2011. ISSN electrónico 2027-145X. [↑](#footnote-ref-18)
19. Las partes firmantes del convenio se han reunido en Cagliari, Italia, 1980; Groningen, Holanda, 1984; Regina, Canadá,1987; Montreux, Suiza, 1990; Kushiro, Japón, 1993; Brisbane, Australia, 1996; San José, Costa Rica, 1999; Valencia, España, 2002; Kampala, Uganda, 2005; Changwon, República de Corea, 2008; y próximamente en Bucarest, Rumania, del 19 al 26 de junio de 2012. [↑](#footnote-ref-19)
20. Colombia, Congreso de la República, Ley 357 de 1997. [↑](#footnote-ref-20)
21. Colombia, Corte Constitucional, sentencia C 582 del 13 de noviembre de 1997, magistrado ponente José Gregorio Hernández, expediente LAT 101. [↑](#footnote-ref-21)
22. Dicha definición fue acogida de igual manera por el ordenamiento jurídico colombiano. [↑](#footnote-ref-22)
23. Gómez-Rey, A., Henao Mera, Á. J., & Rincón Escobar, C. A. (2017). La minería en páramos, humedales y reservas forestales. [N.p.]: Editorial Universidad del Rosario. [↑](#footnote-ref-23)
24. Gómez-Rey, A., Henao Mera, Á. J., & Rincón Escobar, C. A. (2017). La minería en páramos, humedales y reservas forestales. [N.p.]: Editorial Universidad del Rosario. [↑](#footnote-ref-24)
25. Ponce de León, E. (2004). Humedales: designación de sitios Ramsar en territorios de grupos étnicos en Colombia. [↑](#footnote-ref-25)
26. Colombia, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, sentencia del 28 de octubre de 1994, consejero ponente Javier Henao Hidrón, expediente radicación 642. [↑](#footnote-ref-26)
27. Gómez-Rey, A., Henao Mera, Á. J., & Rincón Escobar, C. A. (2017). La minería en páramos, humedales y reservas forestales. [N.p.]: Editorial Universidad del Rosario. [↑](#footnote-ref-27)
28. Gómez-Rey, A., Henao Mera, Á. J., & Rincón Escobar, C. A. (2017). La minería en páramos, humedales y reservas forestales. [N.p.]: Editorial Universidad del Rosario. [↑](#footnote-ref-28)
29. Gómez-Rey, A., Henao Mera, Á. J., & Rincón Escobar, C. A. (2017). La minería en páramos, humedales y reservas forestales. [N.p.]: Editorial Universidad del Rosario. [↑](#footnote-ref-29)
30. En González Villa, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano, Parte Especial, Tomo I, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2006, p. 29 [↑](#footnote-ref-30)
31. Los autores discrepan en el sentido que la declaratoria de reserva no convierte un bien de propiedad privada en uno de uso público por cuanto no hay traslado del dominio. Simplemente limita su uso, situación que la Superintendencia explica a continuación. [↑](#footnote-ref-31)
32. Gómez-Rey, A., Henao Mera, Á. J., & Rincón Escobar, C. A. (2017). La minería en páramos, humedales y reservas forestales. [N.p.]: Editorial Universidad del Rosario. [↑](#footnote-ref-32)
33. Colombia, Presidencia de la República, Decreto 1250 de 1970 [↑](#footnote-ref-33)
34. Gómez-Rey, A., Henao Mera, Á. J., & Rincón Escobar, C. A. (2017). La minería en páramos, humedales y reservas forestales. [N.p.]: Editorial Universidad del Rosario. [↑](#footnote-ref-34)
35. Colombia, Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 28 de mayo de 2015, Consejero ponente Guillermo Vargas Ayala, radicación 63001-23-31-000-2012-00032-01(AP) [↑](#footnote-ref-35)
36. ANÁLISIS Y RETOS DE LA POLÍTICA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO: La paz está en nuestra naturaleza. (2018). Min. Ambiente & Gobierno de Colombia. Disponible en linea: http://www.andi.com.co/Uploads/JaitonDiez.pdf [↑](#footnote-ref-36)
37. Ayube Poved, M. (2012) LOS HUMEDALES EN EL SISTEMA LEGAL VENEZOLANO. Tesis doctoral. UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA. Caracas. [↑](#footnote-ref-37)
38. 12ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes. (2015) INFORME NACIONAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE RAMSAR SOBRE LOS HUMEDALES. Uruguay. [↑](#footnote-ref-38)
39. SEMARNAT., (2013) Política Nacional de Humedales. En linea: <http://ramsar.conanp.gob.mx/docs/PNH_Consulta.pdf> [↑](#footnote-ref-39)